

# BOLETÍN DE PRENSA

16 DE OCTUBRE DE 2012

## PERSPECTIVA ECONÓMICA IMEF

Los resultados dados a conocer de algunas variables, para el segundo y tercer mes del tercer trimestre, confirman la desaceleración de la actividad económica. Primero fueron las exportaciones, luego la confianza de los consumidores y ahora la producción industrial, lo que da pauta para reconsiderar el exceso de optimismo que había invadido a algunos personajes.

Este evento ya había sido percibido en el Indicador IMEF del Entorno Empresarial Mexicano, del cual ustedes han tenido reportes periódicos, que tuvo una baja, señalando que estaba cambiando el entorno, aunque no apuntaba hacia una tendencia de desaceleración, simplemente a una corrección a la baja en la expectativa de crecimiento.

Si bien no se trata de ningún tipo de contagio de la crisis europea todavía, que en todo caso llegará a nosotros a través de Estados Unidos, estamos a buen tiempo de prevenir un mayor deterioro, primero enviando señales, tanto de la transición suave en la administración federal, como del intenso trabajo legislativo para sacar adelante algunas reformas.

En Estados Unidos las señales han sido casi las opuestas, como pasa muy a menudo, con indicadores que se dan a conocer con mayor oportunidad. La confianza de los consumidores continúa aumentando, la producción se mantiene a buen ritmo, las ventas crecen el mercado inmobiliario repunta y el desempleo va a la baja.

Mientras tanto en Japón se abrió la discusión, con la crítica del FMI a las políticas de austeridad, justo cuando lo que el mundo necesita es crecimiento. Los europeos criticaron ampliamente esta postura, llamándola irresponsable, en lo que les asiste la razón, aunque no han sido capaces de diseñar mecanismos para fomentar nuevamente el crecimiento y sustituir programas de gasto improductivo por verdaderos estímulos al crecimiento. En esto es en lo que radica la verdadera creatividad de los encargados de la política económica, aunque hasta hoy hemos visto muy poco

Una crisis derivada de los flujos de capital, como la visualiza el FMI, tendría resultados catastróficos, en especial sobre los mercados emergentes, ya que provocaría una burbuja especulativa que, de estallar, causaría severos daños a la situación económica y financiera de los centros receptores de los flujos de capital.

En esta tarea se requiere del actuar conjunto de las principales economías en el mundo, desarrollados, BRICS y emergentes, de manera de no dejar fuera a nadie cuya contribución pueda aportar algo a una nueva era de crecimiento.

En este complicado entorno, la inflación ha sido la variable que al parecer está causando algunos dolores de cabeza en el país. Si bien existe consenso acerca del carácter transitorio de este efecto, por lo cual no se prevé una intervención del Banco Central para hacer la política monetaria restrictiva, no deja de causar incertidumbre, misma que no se ha reflejado en las tasas, ni en el tipo de cambio.

La producción industrial sigue avanzando, lento, pero positivo, las exportaciones crecen, así como el empleo formal, que son signos de una evolución razonable, aunque dispareja, de la economía.

Por ello en el IMEF no hemos cambiado nuestra perspectiva de crecimiento económico para el año, manteniéndola ligeramente por arriba del 3.8%, con una inflación cercana a 4%, aunque con un tipo de cambio más en el rumbo para ubicarse debajo de los 13 pesos por dólar que por arriba de este nivel. No hay evidencia de que pudieran presentarse problemas de desequilibrios fiscales o en las cuentas externas, la tasa de desocupación abierta podría mantenerse por arriba de 5% en el resto del año y con la perspectiva de los precios petroleros, la perspectiva es que el 2013 presenta una oportunidad única para concentrarse en reformar todo aquello que limita el crecimiento de la economía.

## MINUTA DEL PROYECTO DE REFORMA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA CÁMARA DE SENADORES.

### 1.-Tercerización o Outsourcing Art. 15 A.

Independientemente que la redacción del nuevo artículo 15-A, es poco afortunada y confusa en cada uno de los tres supuestos que describe, el último párrafo establece que de no cumplirse con los tres supuesto ahí expresados, **el contratante será considerado patrón** para todos los efectos legales, **pero no aclara cual es la responsabilidad del contratista**, ¿queda éste relevado de toda responsabilidad?, ¿es o no patrón, para los efectos legales?, de continuar siendo el patrón como debería ser **nos encontraríamos ante la existencia de dos patrones.**

Lo anterior es incongruente con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo, que define al patrón como : “Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores...” y lo señalado en el artículo 20 de la misma Ley, que determina las condiciones en que se da la relación de trabajo: “Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, **la prestación de un trabajo personal subordinado** a una persona, mediante el pago de un salario”.

Estos artículos no han sido reformados y de ellos se desprende, que el patrón es la empresa contratista prestadora de servicios, la cuál utiliza los servicios de los trabajadores para cumplir el contrato con la contratante beneficiaria, **al existir entre los trabajadores y la contratista una relación de subordinación y el pago de salarios.**

Ahora bien **la consecuencia para el beneficiario contratante es que debería tener una responsabilidad solidaria con el contratista**, en relación al cumplimiento de las obligaciones laborales ante los trabajadores de ésta, en lugar de ser considerado patrón.

### 2.--Salarios Caídos e Intereses, art 48.

La redacción del Artículo 48 reformado, contiene un avance muy importante al acotar la contingencia derivada de la acumulación de salarios caídos, resultado de la prolongación indefinida de los juicios laborales, limitándose el pago de dichos salarios caídos a 12 meses. Sin embargo se agregó, que en caso de que en el término anterior no se concluya el procedimiento o no se haya dado cumplimiento al laudo, el trabajador tendrá derecho al monto de los intereses que se generen sobre el importe de 15 meses de salario a razón de un 2% mensual **capitalizable al momento del pago**, interpretándose como un interés compuesto o también conocido como anatocismo, **equivalente a un 26.80% anual, tasa sumamente elevada con la que se lesiona gravemente principalmente a las PYMES principal empleador de este país y pasado el tiempo este monto puede convertirse en una cantidad inclusive mayor que los actuales salarios caídos.**

### 3.-Transparencia Sindical y Rendición de Cuentas.

La Minuta del Proyecto de Reformas de la Cámara de Diputados dejó inconcluso este tema, perpetuando la opacidad y la corrupción sindical al no establecerse mecanismos a través de los cuales los trabajadores puedan recibir información sobre el destino que se dé a sus cuotas sindicales, reservándose este derecho a los controles internos de la propia organización sindical, dejando al trabajador en estado de indefensión al no preverse ningún mecanismo legal para obtener dicha información.

Peor aun, tratándose de sindicatos corporativos que reciben fondos públicos además de cuotas sindicales, éstas organizaciones y los entes de la administración tienen la obligación de transparentar su administración tal y como lo dispone el *Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Ley que tiene su fundamento en el Artículo 6o. de nuestra Carta Magna que a la letra dice: “Art.30. Toda persona moral, organizaciones de la sociedad civil, **sindicatos** o cualquier otra análoga que reciban recursos públicos por cualquier concepto, exceptuando las cuotas sindicales, **deberán proporcionar a los Entes Públicos de los que los reciban la información relativa al uso, destino y actividades que realicen con tales recursos.”***

Dicha opacidad sindical se pretende justificar sobre la observancia del Convenio 87 de la OIT, Convenio que fue adoptado para garantizar la autonomía sindical, preservando los derechos de libre asociación, libertad para elegir a sus directivos, redactar sus estatutos y su plan de acción sin injerencia de ninguna autoridad. **Inclusive la OIT a través de sus comités ha resuelto que la solicitud de información financiera de las organizaciones sindicales por parte de las autoridades gubernamentales no implica necesariamente una violación a la autonomía sindical. \***

En los términos antes expuestos consideramos que **la autonomía no está en contradicción con la rendición de cuentas y la transparencia dado que la finalidad del Convenio 87 no fue el proteger la corrupción y la impunidad.** En tal virtud esperemos en el IMEF que en la agenda del Senado se retome este importante tema, pues de lo contrario estaríamos ante una reforma laboral incompleta en detrimento de patrones y trabajadores.

\* OIT Report. 1996 Digest, para 442, 323rd report, case 2081, para 573. 334 report case 2259, para 564.

## MENSAJE DEL PRESIDENTE

### Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

#### Objetivo de la Ley:

Una de las grandes preocupaciones a nivel nacional e internacional, se refiere al aumento de las operaciones ilícitas por parte de la delincuencia organizada. En ese sentido, una de las asignaturas de mayor prioridad para el Estado mexicano, lo constituye el desmantelamiento de las estructuras financieras de las organizaciones criminales, a través de la detección y prevención de actos u operaciones que les sirvan para los procesos de lavado de dinero. Al respecto el Ejecutivo Federal presentó para aprobación por parte de Poder Legislativo, la “Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita”.

#### Nuevos Actores:

Con el fin de proteger al sistema financiero y a la economía nacional la nueva ley federal trata de establecer un régimen similar al que rige actualmente las instituciones financieras del país. Este nuevo régimen es aplicable para nuevos actores económicos:



#### Obligaciones:

- Identificar y conocer a los clientes y usuarios con quien realicen las propias Actividades Vulnerables.
- Proteger y evitar la destrucción u ocultamiento de la información que sirva de soporte a la Actividad vulnerable.
- Designar ante la Secretaría a un representante encargado del cumplimiento de las obligaciones.

- Brindar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las visitas de verificaciones.
- Presentar los avisos en la Secretaría en los tiempos y bajo la forma prevista en la Ley.
- Abstenerse de realizar cualquier acto u operación tipificada como actividad vulnerable, cuando sus
- clientes o usuarios se nieguen a proporcionar información o documentación relacionada con su
- identificación y su conocimiento del mismo.

### **Acerca del uso de efectivo**

Una de las finalidades de Ley es restringir el uso del efectivo en determinadas operaciones vinculadas a activos considerados de alto valor producto del crimen organizado, así como obstaculizar su alto volumen de efectivo en la económica formal. Bajo ese contexto la nueva Ley, además de establecer la obligación de reportar a las autoridades aquellas operaciones en efectivo a partir de ciertos montos de operación, tipifica las siguientes prohibiciones para ciertas actividades vulnerables (ver tabla) antes mencionadas:

Realizar obligaciones u operaciones, cuyo valor sea igual o superior a 3,210 veces el S.M. vigente en el D.F., mediante el uso de monedas y billetes, con la excepción de la constitución o transmisión de derechos sobre bienes inmuebles.

Realizar operaciones en el caso de la constitución o transmisión de derechos reales sobre bienes inmuebles, cuyo valor sea igual o superior a 8025 S.M. vigente en el D.F., mediante el uso de monedas y billetes.

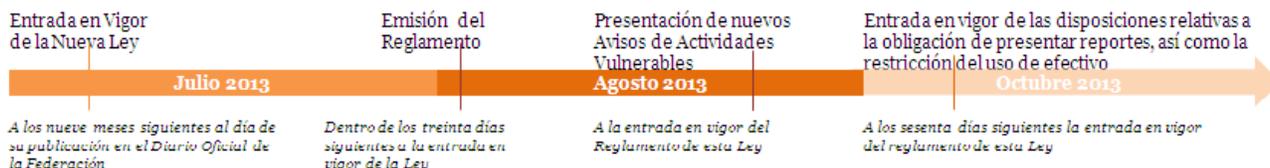
Por otra parte, la Ley precisa para los Fedatarios Públicos que para cualquier instrumentos en los que hagan constar alguno de los actos u operaciones como actividades vulnerables, deberán identificar la forma en la que se paguen las obligaciones que de ellos deriven, cuando las operaciones tengan un valor igual o superior a 8025 S.M. vigente en el D.F.

### **Sanciones:**

El cumplimiento con las disposiciones de esta nueva ley, por parte de aquellas empresas o nuevos actores que realicen algunas de las actividades vulnerables señaladas, les implicará cambios en su procesos de operación, administración y de negocio, en su organización y en sus sistemas de tecnología de información, significando en su caso una inversión adicional, a fin de no incurrir en a las sanciones económicas y de reputación que se deriven de su incumplimiento:

<b><i>Incumplimiento, omisiones o actos prohibidos</i></b>	<b><i>Monto de la sanción económica</i></b>
La no implementación de la política de identificación y conocimiento del cliente.	De 200 y hasta 2,000 días de S.M.G vigente en el D.F
De no guardar y proteger la información soporte de la actividad vulnerable.	De 200 y hasta 2,000 días de S.M.G vigente en el D.F
No respetar los plazos y formas de presentación de los avisos.	De 200 y hasta 2,000 días de S.M.G vigente en el D.F
En el caso de los fedatarios públicos serán sujetos una multa en caso de no cumplir con sus obligaciones respectivas en materia de PLD.	De 2,000 y hasta 10,000 días de S.M.G vigente en el D.F
La omisión de la presentación de avisos	De 10,000 y hasta 65,000 días de S.M.G vigente en el D.F
La participación en actos u operaciones prohibidos en términos de uso de efectivo	De 10,000 y hasta 65,000 días de S.M.G vigente en el D.F

**Calendario de Fechas relevantes**



**Impacto**

En términos de impactos a considerar, cabe mencionar que si bien la adopción de esta nueva Ley y sus respectivas disposiciones facilitará el desarrollo de mejores prácticas, por otro lado implicará una inversión por parte de las actividades vulnerables en cuanto a costos de cumplimiento y/o de ajustes. Aspectos que el sector deberá asumir con el fin de contribuir y evitar el ingreso de recursos de procedencia ilícita.

**Los diferentes impactos incluyen:**

- Cambios en la operativa y relación de negocio con el cliente: se estima que la nueva Ley y sus disposiciones emitidas por la SHCP, originarán cambios en la forma de interactuar con los clientes, en el esquema de los productos ofertados y en los procesos de negocio, ya que para su cumplimiento se tendrá que solicitar datos y documentación adicionales.
- Cambios en la operativa y relación de negocio con el cliente particularmente en el aspecto de restricciones del uso de efectivo: las entidades tendrán prohibido realizar obligaciones u operaciones, cuyo valor sea igual o superior a 3,210 veces el S.M. vigente en el D.F., mediante el uso de monedas y billetes (con la excepción de la constitución o transmisión de derechos sobre bienes inmuebles), lo cual representará un impacto significativo al nivel operacional para las entidades.

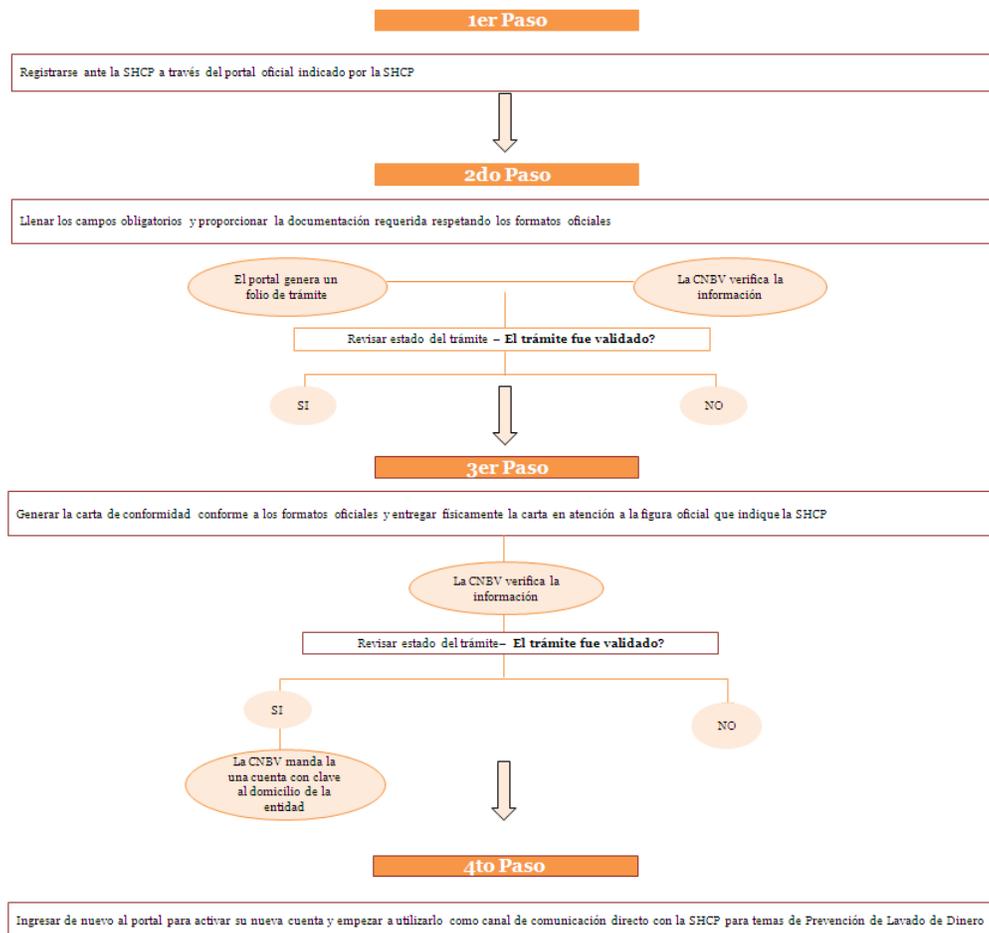
- Principales áreas afectadas: las áreas de venta o unidades de negocio y recursos humanos con personal mejor capacitado para sensibilizar a los clientes, al requerirles nuevos requisitos de identificación a partir ciertos montos de operación. Además los esquemas de supervisión por parte de las áreas de auditoría, administración de riesgos y de cumplimiento normativo.

### Conclusión

Si bien, la nueva Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita plantea los lineamientos generales para la regulación de las actividades vulnerables antes mencionadas, se estima que la columna vertebral operativa se encontrará en el reglamento porvenir, el cual se considera vendrá más estricto que la misma Ley.

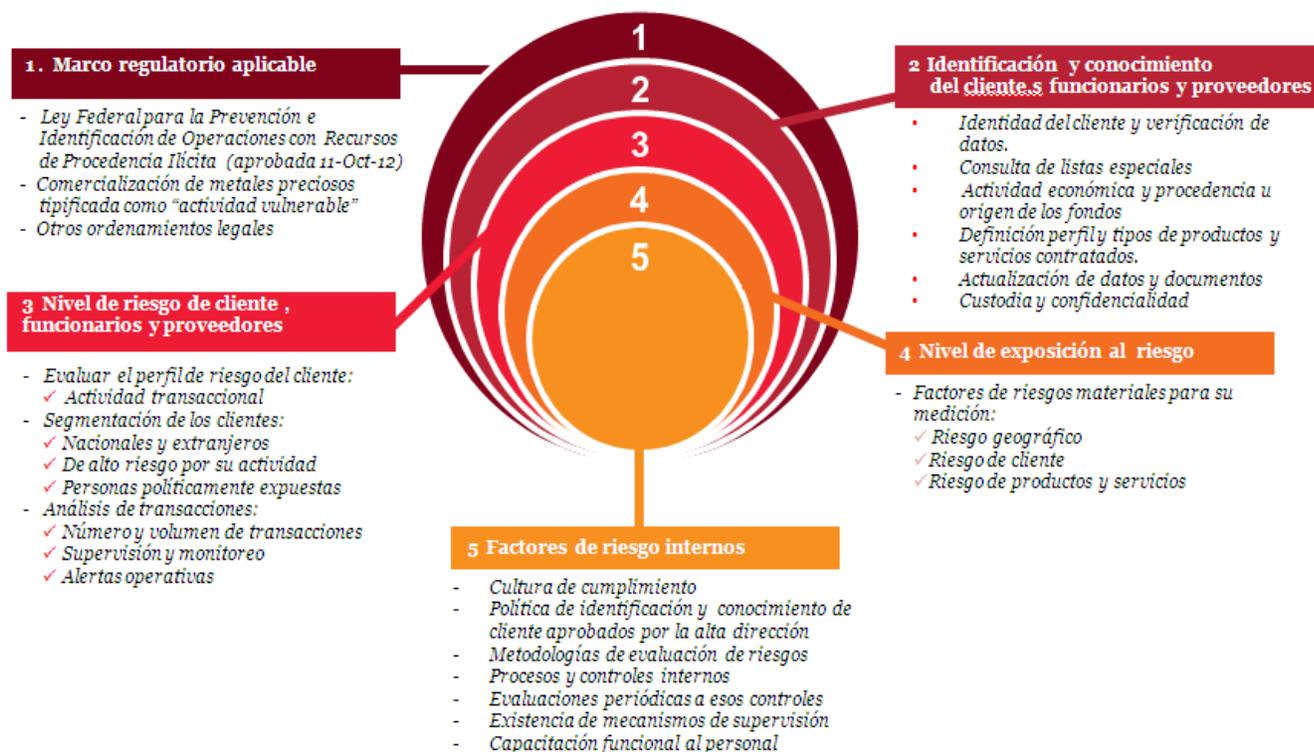
### Proceso para Registrarse con la SHCP

El oficial de cumplimiento (OC) será el único responsable de la GESTIÓN y USO del canal oficial de comunicación con las autoridades para temas de PLD.



## Tips para las Entidades realizando Actividades Vulnerables

Una buena metodología de Prevención de lavado de Dinero debe contemplar los siguientes elementos:



Cabe señalar que el diseño y la implementación de una metodología integral en materia de PLD dependerán del nivel de capacitación de los empleados de la entidad, lo cual representa la base soporte de cualquier programa de PLD.

**Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Financiamiento al Terrorismo.** pendiente de firma por el Ejecutivo Federal y publicarla en el diario oficial

Reglamento (Pendiente)

1. Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita  
(Art. 400 Bis Código Penal Federal)

**TIPIFICACION DE DELITO**

3. Terrorismo Internacional y su Financiamiento  
(Art. 148 Bis Código Penal Federal)

2. Terrorismo y su Financiamiento  
(Art. 139 Bis Código Penal Federal)

Entidades Financieras

Institución	Ley	Artículo	Disposiciones Oficiales publicadas en el Diario Oficial con fecha
Instituciones de Crédito	<a href="#">Ley de Instituciones de Crédito</a>	115	20-04-09 Reformada: el 16-06-10, el 09-09 el 10, 20-12-10 y el 12-08-11
Sociedades Financieras de Objeto Limitado (SOFOLÉS)	<a href="#">Ley de Instituciones de Crédito</a>	115	17-03-2011
Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOMES) Entidades reguladas	<a href="#">Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito</a>	87-D	17-03-2011 Reformada el 23-12-11
Casas de Cambio,	<a href="#">Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito</a>	95	25-09-09 Reformada: el 09-09-10 y el 20-12-10
Almacenes Generales de Depósito	<a href="#">Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito</a>	95	31-05-2011
Arrendadoras Financieras	<a href="#">Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito</a>	95	31-05-2011
Empresas de Factoraje Financiero	<a href="#">Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito</a>	95	31-05-2011
Transmisores de Dinero SOFOMES E.N.R	<a href="#">Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito</a>	95 Bis	17-12-09 24-07-12
Centros Cambiarios	<a href="#">Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito</a>	95 Bis	25-09-09
Casas de Bolsa	<a href="#">Ley del Mercado de Valores</a>	212	09-09-10 Reformada el 20-12-10
Instituciones de Seguros Sociedades Mutualistas de Seguros	<a href="#">Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros</a>	140	14-05-04 10-07-12
Instituciones de Fianzas	<a href="#">Ley Federal de Instituciones de Fianzas</a>	112	14-05-04 19-07-12
Administradoras de Fondos para el Retiro	<a href="#">Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro</a>	108 Bis	14-05-04
Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	<a href="#">Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo</a>	71 y 72	28-11-06
Sociedades de Inversión	<a href="#">Ley de Sociedades de Inversión</a>	91	14-05-04
Sociedades Financieras Populares	<a href="#">Ley de Ahorro y Crédito Popular</a>	124	28-11-06
Uniones de Crédito	<a href="#">Ley de Uniones de Crédito</a>	129	28-11-06

**PRESÍDIUM**

**C.P.C. José Antonio Quesada Palacios**  
Presidente Nacional

**Lic. Óscar De la Vega Gómez**  
Presidente del Comité Técnico Nacional de Capital Humano

**Dr. Mario Rodarte Esquivel**  
Vicepresidente del Comité Nacional de Estudios Económicos

**C.P. Gregorio Berrones Olvera**  
Director General